

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de septiembre de 1968 por la que se autoriza matricular a los alumnos de tercero con asignaturas pendientes de segundo (plan antiguo).

Ilustrísimo señor:

Elevadas a este Departamento diversas consultas acerca de la aplicación en el próximo curso académico 1968-69 de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 6 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio), regla número 5, y 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y como aclaración a las mismas,

Este Ministerio ha resuelto que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y los Centros oficiales de Patronato, así como los Colegios reconocidos y autorizados, podrán admitir en el curso académico 1968-69 alumnos oficiales o colegiados, respectivamente, de tercer curso del plan de 1957 con una o dos asignaturas pendientes del curso segundo, realizando tanto la inscripción como los exámenes de las asignaturas pendientes de aprobación por enseñanza libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que de conformidad con el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, se establecen nuevos salarios en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar

1.º En aplicación del artículo primero, dos, del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del mencionado Convenio, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 27 de septiembre de 1966 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de dicho mes, con efectos desde primero de octubre de 1968, la retribución que corresponde al módulo pactado, que era, según el artículo 52 del Convenio y desde el inicio de su vigencia, de 43.089,20 pesetas, pasa a ser de 46.148,55 pesetas por año de trescientos sesenta y cinco días, y será la percepción correspondiente a un punto de calificación, cuando no se devengue plus de actividad.

Esta retribución está integrada por dos factores: salario base por día, que para el punto de calificación es de 70,686 pesetas, y plus de actividad, que se devengará por día efectivamente trabajado a rendimiento normal, de 47,124 pesetas, representando en el total diario de 117,81 pesetas, el 60 por 100 el salario base y el 40 por 100 el plus de actividad.

La nueva retribución anual por punto de calificación se descompone en los siguientes conceptos:

	Ptas. año
287 días trabajados efectivamente, a 70,686 pesetas de salario base, más 47,124 pesetas de plus de actividad, o sea, 117,81 pesetas en total al día	33.811,45
18 días de vacaciones, asimismo a razón de 117,81 pesetas por día	2.120,60
52 domingos (incluidos dos de vacaciones), a razón de 70,686 pesetas	3.675,65
8 días festivos (promedio), a razón de 117,81 pesetas por día	942,50

Ptas. año

30 días correspondientes a dos pagas extraordinarias de quince días cada una, a razón de 117,81 pesetas por día	3.534,30
Paga de beneficios, fijada en un 8 por 100 sobre trescientos sesenta y cinco días, a 70,686 pesetas por día	2.064,05
TOTAL	46.148,55

2.º Los cuadros salariales de los artículos 60 y 61 y la tabla de horas extraordinarias del artículo 72 del Convenio quedarán como sigue:

Artículo 60. Personal con retribución mensual:

Calificación	Salario base		Plus de actividad	Calificación	Salario base	
	60 por 100	40 por 100			60 por 100	40 por 100
0,50	1.060,29	706,86	1,55	3.286,90	2.191,26	
0,70	1.484,40	989,60	1,70	3.604,98	2.403,32	
0,75	1.590,44	1.060,29	1,90	4.029,10	2.686,06	
1,00	2.120,58	1.413,72	2,00	4.241,16	2.827,44	
1,10	2.332,63	1.555,09	2,10	4.453,21	2.968,81	
1,16	2.459,87	1.639,91	2,40	5.089,39	3.392,92	
1,22	2.587,10	1.724,73	2,60	5.513,50	3.675,67	
1,28	2.714,34	1.809,56	2,80	5.937,62	3.958,41	
1,34	2.841,57	1.894,38	3,00	6.361,74	4.241,16	
1,40	2.968,81	1.979,20	3,10	6.573,79	4.382,53	
1,47	3.117,25	2.078,16	3,90	8.270,26	5.513,50	

Artículo 61. Personal con retribución diaria:

Calificación	Salario base		Plus de actividad	Calificación	Salario base	
	60 por 100	40 por 100			60 por 100	40 por 100
0,50	35,34	23,56	1,40	98,96	65,97	
0,55	38,87	25,91	1,47	103,90	69,27	
0,65	45,94	30,63	1,55	109,56	73,04	
0,70	49,48	32,98	1,63	115,21	76,81	
0,75	53,01	35,34	1,70	120,16	80,11	
0,85	60,08	40,05	1,80	127,23	84,82	
0,90	63,61	42,41	1,90	134,30	89,53	
1,05	74,22	49,48	2,00	141,37	94,24	
1,10	77,75	51,83	2,10	148,44	98,96	
1,16	81,99	54,66	2,30	162,57	108,38	
1,22	86,03	57,49	2,40	169,64	113,09	
1,28	90,47	60,31	2,60	183,78	122,52	
1,34	94,72	63,14				

Artículo 72. Tabla de horas extraordinarias.

Puntuación de calificación	Número de quinquetos					
	0	1	2	3	4	5
Con jornada de ocho horas						
0,50	13,31	—	—	—	—	—
0,55	14,64	—	—	—	—	—
0,65	17,31	—	—	—	—	—
0,70	18,64	—	—	—	—	—
0,75	19,97	—	—	—	—	—
0,85	22,63	—	—	—	—	—
0,90	23,96	—	—	—	—	—